



Ubicación 32423 – 20
Condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
C.C # 1015459729

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 32423
Condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
C.C # 1015459729

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 32423. Rad: 11001-60-00-017-2015-06408-00
Condenado: : JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
Fallador : Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá (Sentencias Acumuladas)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO // HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión: : (P): **Revoca prisión domiciliaria**
Reclusión : Prisión domiciliaria en la: Carrera 69 G No. 66 - 52-. Piso 1. Barrio Estrada. Carrera 69 G No. 66 - 69. Barrio: Estrada. Calle 31 Sur No. 4 - 48 Este Santa Inés. // administración@funcasavida.co // Teléfono: 3629351 - 3204617137 - 3002601794.

República de Colombia



1 epovencia 1/12/22
ca-pet

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Vencido como se encuentra en este asunto el traslado previsto en el Art. 477 de C de P.P (Ley 906 de 2004), procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria concedida al condenado **JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ**.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia del 2 de marzo de 2016, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ y otro, a la pena principal de 18 meses - 9 días de prisión, al ser hallado responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria y no resultó condenado al pago de daños y perjuicios, toda vez que los mismos fueron indemnizados, según consta en el fallo sancionatorio.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal -, a través de fallo adiado el 1 de julio de 2016.

1.3.- Mediante proveído adiado del 26 de octubre de 2017, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017, redosificó la pena impuesta al condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ, por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de marzo de 2016; fijando como pena definitiva Diez (10) meses - quince (15) días de prisión.

1.4.- A través de auto signado del 26 de octubre de 2017, este Juzgado decretó la acumulación jurídica de las penas que le fueron impuestas al condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ el 2 de marzo de 2016 y 21 de Junio de 2016, por los Juzgados 31 y 33 Penales Municipales con Función de Conocimiento de

Ejecución de Sentencia : 32423. Rad: 11001-60-00-017-2015-06408-00
 Condenado: : JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
 Fallador : Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá // Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá (Sentencias Acumuladas)
 Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO // HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
 Decisión: : (P): *Revoca prisión domiciliaria*
 Reclusión : Prisión domiciliaria en la: Carrera 69 G No. 66 - 52-. Piso 1. Barrio Estrada. Carrera 69 G No. 66 - 69. Barrio: Estrada. Calle 31 Sur No. 4 - 48 Este Santa Inés. // administración@funcasavida.co // Teléfono: 3629351 - 3204617137 - 3002601794.

Bogotá, fijándose la pena principal de ochenta y tres (83) meses de prisión. La pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, queda fijada por un término igual al de la pena principal.

1.5.- Por los hechos materia de condena, JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ ha permanecido privado de la libertad en tres ocasiones a saber:

- La primera, del 30 de abril¹ de 2015 al 1 de mayo de 2015².
- La segunda, del 18 de enero de 2016 al 19 de enero de 2016.³
- La segunda y en la actualidad desde el día 17 de septiembre de 2016 hasta el 2 de agosto de 2022.

1.6.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, en las oportunidades, a saber:

Providencia	Redimido
11 de enero de 2019	03 meses - 21 días
13 de octubre de 2022	01 mes - 19.25 días

1.7.- Obran en las diligencias múltiples informes de notificación a través de los cuales se al Despacho que el condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ no ha cumplido con la medida sustitutiva que le fue concedida, lo anterior toda vez que no fue posible su ubicación. Conforme lo anterior, esta Judicatura dispuso correr el traslado que trata en el artículo 477 del C.P.

1.8.- Durante dicho trámite, el penado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ no fue encontrado en su domicilio, amén que dentro del término dispuesto el prenombrado no rindió explicación alguna, pese a que se intentó la notificación personal en su domicilio.

2.- DE LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSTITUTIVA

El artículo 38 de la ley 599 de 2.000 si bien consagra la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión, y los requisitos para su otorgamiento, también prevé la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

“Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión ...”

A su turno el artículo el artículo 477 del estatuto penal vigente señala:

¹ Fecha de la captura en flagrancia.

² Fecha en la cual, se emite boleta de libertad al abstenerse el juez de garantías de imponer medida de aseguramiento.

³ Privación de la libertad que por cuenta del proceso 11001 60 00 017 2016 000696 00. N.I. 18702. (La citada actuación fue objeto de acumulación jurídica de penas a través de auto del 26 de octubre de 2017)

Ejecución de Sentencia : 32423. Rad: 11001-60-00-017-2015-06408-00
Condenado: : JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
Fallador : Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá //
Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá (Sentencias Acumuladas)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO // HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión: : (P): Revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Prisión domiciliaria en la: Carrera 69 G No. 66 - 52-. Piso 1. Barrio Estrada.
Carrera 69 G No. 66 - 69. Barrio: Estrada.
Calle 31 Sur No. 4 - 48 Este Santa Inés. // administración@funcasavida.co // Teléfono:
3629351 - 3204617137 - 3002601794.

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. "De existir motivos para negar o revocar los mecanismos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los (10) días siguientes."

Infíerese de las normas citadas la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo siempre el Juez como faro, la consecución del cumplimiento a las determinaciones judiciales y la ley.

En el caso *sub examine*, se tiene que este Despacho, otorgó al penado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ el sustituto de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal, en vigilancia de la misma, se tiene que el prenombrado no fue encontrado en su domicilio en múltiples oportunidades, por tal razón, como se reseñó en el acápite de antecedentes procesales, este Despacho dispuso correr el traslado que trata el artículo 477 del Código Penal.

Por lo expuesto en precedencia y en aras de garantizar el debido proceso, principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 6° del C. de P.P., este Despacho dispuso el trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado rindiera las explicaciones al incumplimiento de las obligaciones derivadas del sustituto penal concedido. Dentro de la oportunidad otorgada el penado BAUTISTA GONZALEZ guardó silencio.

En el caso bajo examen teniendo en cuenta que obra en el proceso información de la que sin lugar a duda se establece que el sentenciado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ ha incumplido permanentemente a su obligación de permanecer en su domicilio, misma que le fue impuesta al momento que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, como prueba de ello, se cuenta con los múltiples informes de notificación en la residencia del condenado, a través de los cuales se da cuenta, del continuo incumplimiento a la medida sustitutiva.

De lo anterior, se tiene que el penado BAUTISTA GONZALEZ, sin autorización del Despacho, cambio de lugar de residencia a un centro de rehabilitación, lugar este del cual, a voces de la madre del precitado, se ha encontrado intermitentemente y del cual, el mismo director de dicho lugar, certificó su permanencia de doce (12) meses en el programa, advirtiendo que ahora el precitado ostenta la calidad de habitante de calle, en el barrio San Bernardo.

Conforme lo anterior, claro resulta para este Despacho que el condenado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ ha incumplido constantemente las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, lo que hace inminente la revocatoria del subrogado inicialmente concedido.

Ejecución de Sentencia : 32423. Rad: 11001-60-00-017-2015-06408-00
Condenado: : JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
Fallador : Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá //
Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá (Sentencias Acumuladas)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO // HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión: : (P): Revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Prisión domiciliaria en la: Carrera 69 G No. 66 - 52-. Piso 1. Barrio Estrada.
Carrera 69 G No. 66 - 69. Barrio: Estrada.
Calle 31 Sur No. 4 - 48 Este Santa Inés. // administración@funcasavida.co // Teléfono: 3629351 - 3204617137 - 3002601794.

Así las cosas, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria otorgada al sentenciado JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ, por lo cual se procederá a solicitar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota -, el traslado del prenombrado de su domicilio a dicho centro carcelario o para el lugar de reclusión que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC - para el cumplimiento de lo que reste por cumplir de la pena impuesta. Para tal efecto, se librarán las respectivas órdenes de captura en su contra.⁴

Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - Sala de decisión de tutelas No. 2 - en decisión de fecha 30 de julio de 2019. Rad: 105612. STP10238 - 2019. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa:

“ ...

Adicionalmente, en lo que respecta a la orden que se pretende obtener para que no se produzca el traslado inmediato de la sentenciada al establecimiento de reclusión, sino que se deje en suspenso hasta tanto se resuelvan los recursos que interpuso contra el auto por medio del cual le fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria, advierte la Sala que el art. 177 de la Ley 906 de 2004, establece que el recurso de apelación se puede conceder en efecto suspensivo o devolutivo y señala las decisiones para las que se aplica cada uno de ellos.

Sin embargo, dentro de los respectivos listados contenidos en el referido art. 177 no se encuentra la providencia que resuelve sobre la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, por lo que en principio se sigue la pauta general establecida en el artículo 176 ibídem.

Ahora, al no estar contemplado en la Ley 906 de 2004 el efecto en que ha de concederse la apelación del proveído en cuestión, en remisión al art. 193 de la Ley 600 de 2000, que prescribe que los recursos de apelación se concederán en el efecto devolutivo frente a «Todas las demás providencias, salvo que la ley provea otra cosa» (AP4727-2018, 31 oct. 2018).

De esa forma, es posible concluir que cuando la providencia recurrida no tenga el efecto expresamente establecido en la Ley 906 de 2004, como ocurre con la decisión censurada, la apelación debe concederse en el devolutivo, razón más que suficiente para hacer cumplir de forma inmediata lo resuelto.

Por tanto, a pesar de que el auto interlocutorio proferido el del 21 de mayo del año en curso por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta no señala el efecto en que proceden los recursos de reposición y apelación, se entiende que el segundo es en el efecto devolutivo, por lo que disponer el traslado inmediato de la aquí accionante al establecimiento penitenciario no trasgrede los derechos al debido proceso y defensa que le asisten a YOLANDA ANGARITA RÍOS.

Se confirmará, por ende, la decisión impugnada.

...” (Negritas fuera de texto)

Consecuencia de la decisión acá adoptada, se hará efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución o póliza prestada por el sentenciado **JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ**.

⁴ Ver Corte Suprema de Justicia Radicado 105612 de fecha 30 de julio de 2019, No 104771 y 106432 de fecha 3 de septiembre de 2019

Ejecución de Sentencia : 32423. Rad: 11001-60-00-017-2015-06408-00
Condenado: : JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
Fallador : Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá //
Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá (Sentencias Acumuladas)
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO // HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión: : (P): Revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Prisión domiciliaria en la: Carrera 69 G No. 66 - 52-. Piso 1. Barrio Estrada.
Carrera 69 G No. 66 - 69. Barrio: Estrada.
Calle 31 Sur No. 4 - 48 Este Santa Inés. // administración@funcasavida.co // Teléfono:
3629351 - 3204617137 - 3002601794.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR al sentenciado **JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ**, la prisión domiciliaria que le había sido concedida por este Juzgado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia que **JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ** cumpla el resto de la pena que le falta por descontar, en establecimiento carcelario. Para tal efecto, se librarán en su contra las correspondientes ordenes de captura y la correspondiente orden de traslado.

TERCERO: HACER EFECTIVA la caución constituida por el penado **JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se dispondrá conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REMITIR copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario - La Picota de esta ciudad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

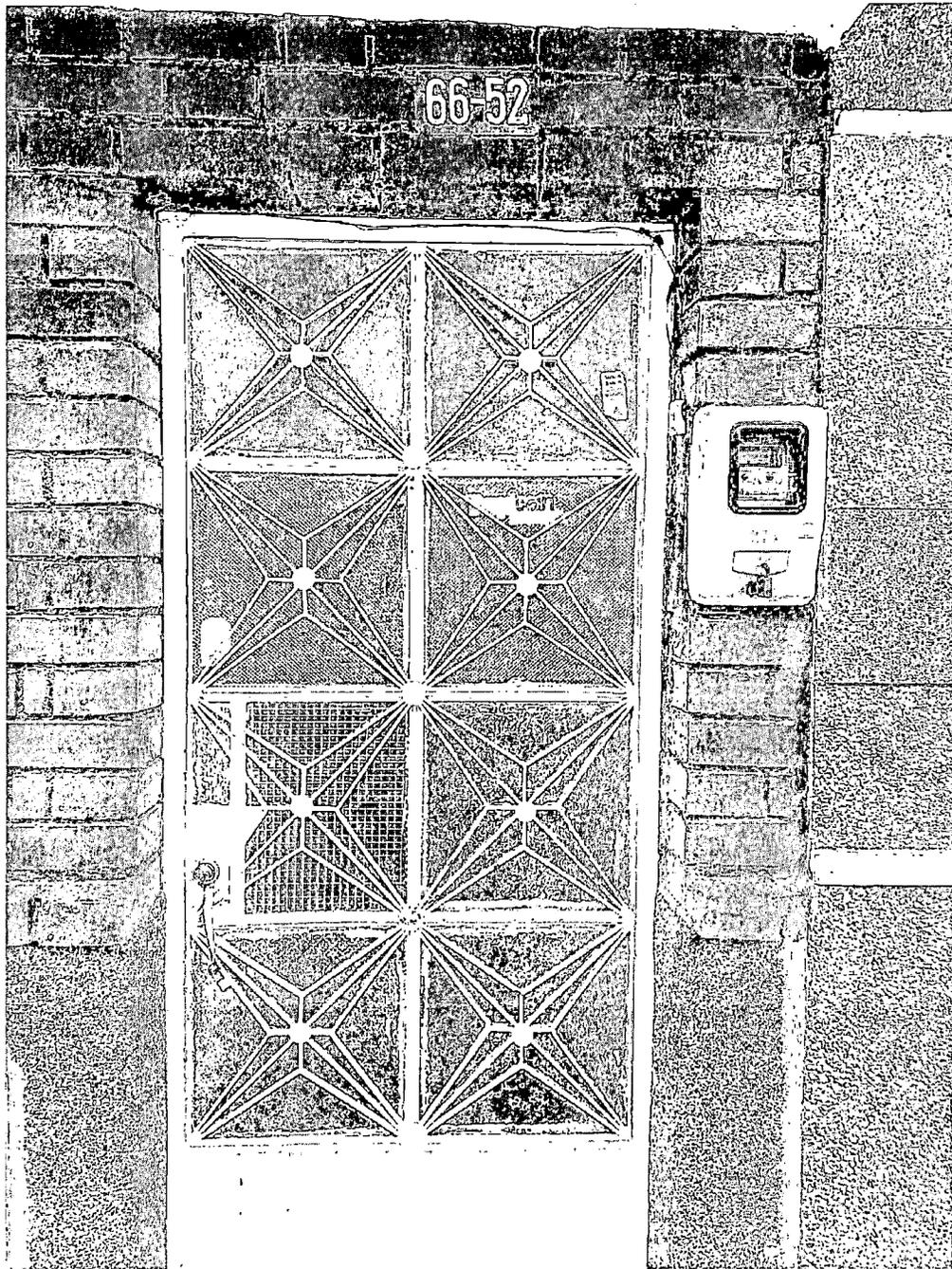
Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 11
22/11/22	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



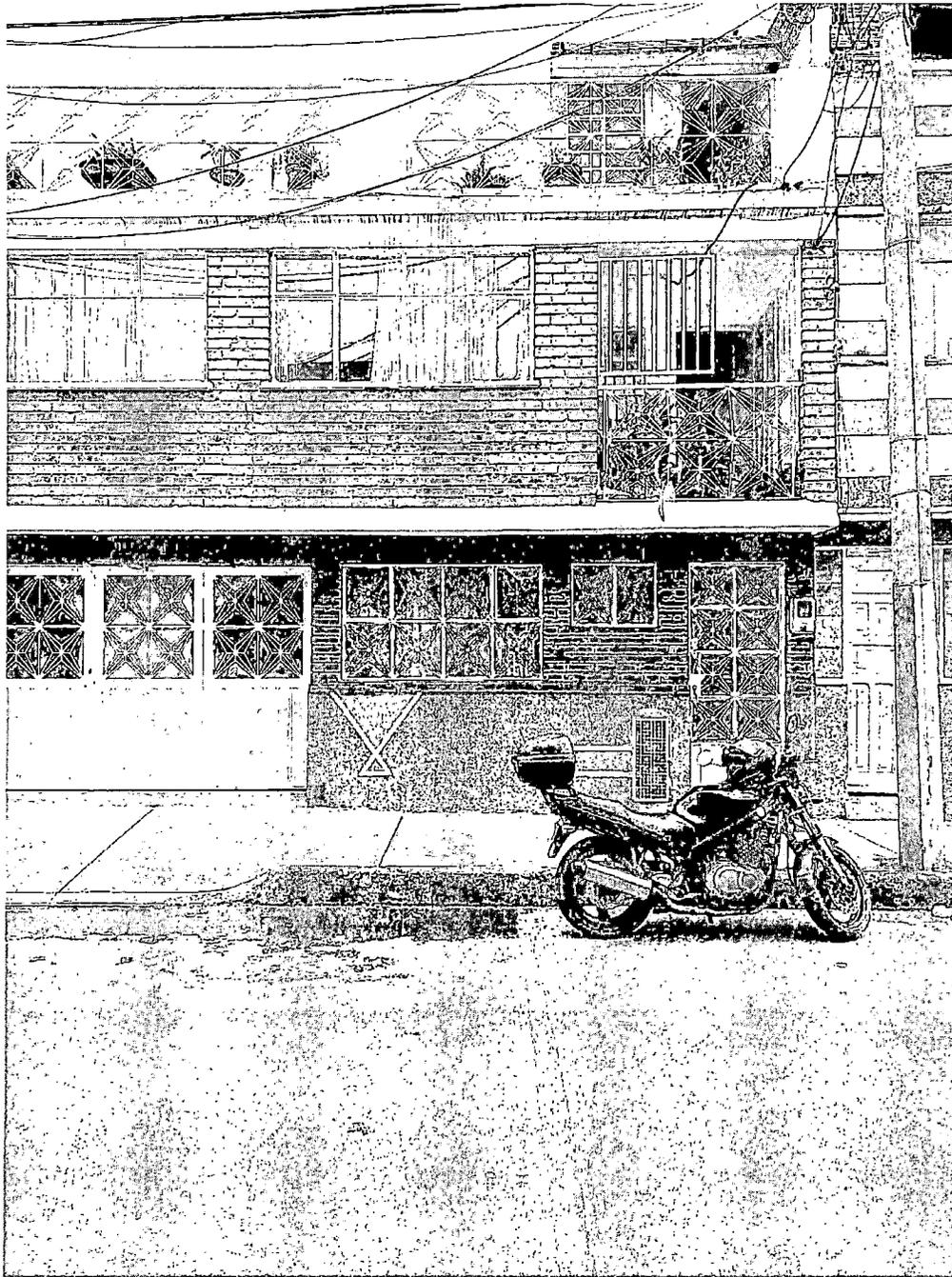
Cordialmente.

CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR



notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Buena P.D.

Asesora

SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	32423
NOMBRE SUJETO	JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
CEDULA	1015459729
FECHA NOTIFICACION	25 DE OCTUBRE DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022 REDENCION DE PENA Y A.I. DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022 REVOCATORIA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 69 G NO 66 - 52

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 18 DE OCTUBRE DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 25/10/2022 siendo las 10:38 a.m., se procede a realizar desplazamiento al lugar de domicilio del condenado indicado en el auto interlocutorio, al llegar a la ubicación se sucede a realizar el respectivo llamamiento, quien lo atiende la señora CLARA GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía NO 52.331.370 quien comparece en calidad de Madre del penado, al preguntar por la ubicación de este, asevera que no se encuentra en el predio puesto a que debido a una recaída ella lo habría recluso en la FUNDACION CASA VIDA ubicada en la CALLE 31 SUR NO 4 - 48 ESTE barrio Santa Inés de la ciudad de Bogotá desde el mes de Noviembre del año 2020, que el efectivamente estuvo en el predio aproximadamente dos meses previos a la recaída informada. Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y en vista de la ausencia del privado de la libertad, siendo las 11:02 a.m. se da por finalizada la diligencia de

[Handwritten signature]
1-11-22



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	32423
Condenado a notificar	JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
C.C	1015459729
Fecha de notificación	26 OCTUBRE 2022
Hora	11: 13
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 31 SUR N° 4 -48 ESTE

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 18 octubre de 2022 REVOCA DOMICILIARIA, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por un señor quien trabaja en el mini mercado del primer nivel, manifiesta no conocer al PPL, se comunica por medio telefónico con el encargado de la fundación ubicada en el lugar en el segundo nivel, y este le manifiesta que allí no se encuentra el PPL y tampoco lo conoce, y el resto de la vivienda reside la familia ROMERO y RAMIREZ. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



26 oct
mié, 11:14 GMT-05:00

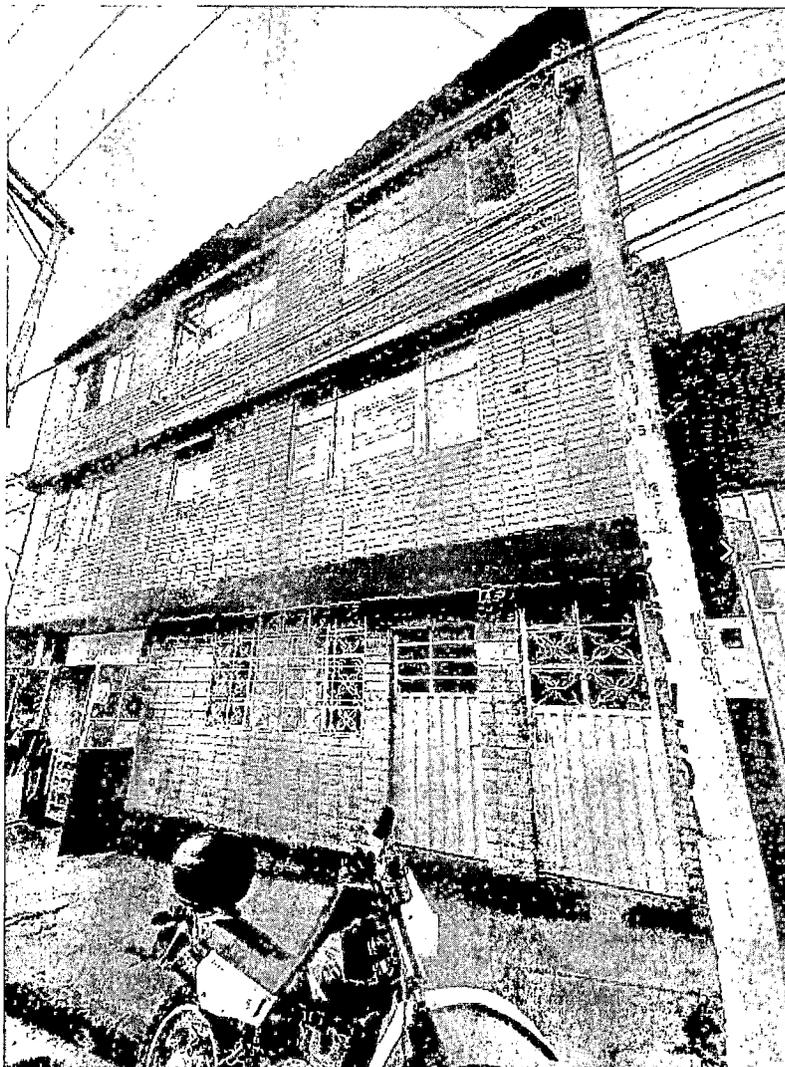
samsung SM-A307G
f/1.7 1/186 3.93 mm ISO 40

20221026_111443.jpg
12 MP 4000 x 3000

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.5 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Cundinamarca



Agregar una descripción

DETALLES

26 oct
mié, 11:15 GMT-05:00

samsung SM-A307G
f/2.2 1/552 1.42 mm ISO 40

20221026_111501.jpg
8 MP 2448 x 3264

Subida desde un dispositivo Android

Con copia de seguridad (1.9 MB)
Calidad original. [Más información](#)

Cundinamarca





SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendcij.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
CARRERA 69 G N° 66 – 69 BARRIO ESTRADA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2165

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32423
REF: PROCESO: No. 110016000017201506408

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CP. LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTOS INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION DE DE 1 MES Y 19.5 DIAS Y AUTO QUE REVOCA EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 25 Y 26 DE OCTUBRE DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

IVAN CAMILO DONOSO GIRALDO
ESCRIBIENTE



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendcij.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 10 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
CARRERA 69 G N° 66 – 52 BARRIO ESTRADA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2167

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32423
REF: PROCESO: No. 110016000017201506408
C.C: 1015459729

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CP. LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTOS INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION DE DE 1 MES Y 19.5 DIAS Y AUTO QUE REVOCA EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 25 Y 26 DE OCTUBRE DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

IVAN CAMILO DONOSO GIRALDO
ESCRIBIENTE

M. 324/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

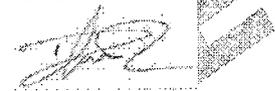
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 020 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsmbia@cendj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
CALLE 31 SUR N° 4 - 48 ESTE BARRIO SANTA INES
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2168

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32423
REF: PROCESO: No. 110016000017201506408
C.C: 1015459729

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL CP,
LE COMUNICO PROVIDENCIA AUTOS INTERLOCUTORIO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022,
MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ, RECONOCE REDENCION DE PENA EN PROPORCION DE DE 1 MES Y 19.5 DIAS Y AUTO QUE
REVOCA EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DÍA 25 Y 26
DE OCTUBRE DE 2022, NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO
POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO



IVAN CAMILO DONOSO GIRALDO
ESCRIBIENTE



ASESORES JURIDICOS	PENAL
CIFUENTES MORALES	FAMILIA
ABOGADOS & ASOCIADOS	CIVIL

Señor

JUEZ 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EN APELACIÓN A AUTO NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022 QUE REVOCA BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA
RADICACIÓN:	<u>11001600001720150640800</u>
CONDENADO:	JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ
CEDULA:	1.015.459.729
Delito:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RECLUSIÓN:	PRISION DOMICILIARIA EN CENTRO DE REHABILITACIÓN CALLE 31 SUR # 4 – 48 ESTE BARRIO SANTA INES BOGOTÁ TELEFONOS: 3192781603 – 3002601794 CORREO ELECTRÓNICO corbatis40@gmail.com angiemoramur_93@outlook.com

JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.015.459.729, expedida en Bogotá en uso de mis plenas facultades tanto mentales como físicas y en calidad de condenado dentro de la causa identificado en la referencia me permito de la manera más respetuosa interponer recurso de apelación y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de Octubre de 2022, del cual me enviaron telegrama al lugar de domicilio de mi madre el día 15 de Noviembre de 2022, pero el auto como tal le fue entregado a mi padre el día de ayer 16 de noviembre de 2022, es decir tuve conocimiento hasta el día de ayer cuando mi padre me vino a visitar al centro de rehabilitación para informarle lo que estaba sucediendo.

CONSIDERACIONES

- El artículo 478 del Código de Procedimiento Penal expresa la procedencia del recurso de apelación en contra de las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación.



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

- Por medio de sentencia proferida el 02 de Marzo de 2016, por el Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, fui condenado como autor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, a las pena principal de 18 meses y 09 días de prisión y accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un tiempo igual al de la pena principal, negándome tanto el subrogado de la Suspensión Condicional de la ejecución de la pena, como el mecanismo sustitutivo de la prisión carcelaria por domiciliaria.
- Mediante fallo proveído adiado del 26 de octubre de 2017, este despacho en aplicación de lo dispuesto en la ley 1826 de 2017, me redosificarón la pena impuesta fijando como pena definitiva de 10 meses y 15 días de prisión.
- De igual forma a través del auto del 26 de octubre de 2017, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, decreto acumulación jurídica de las penas que me fueron impuestas el 02 de marzo de 2016, y 21 de junio de 2016, por los Juzgados 31 y 33 Penales Municipales con Función de Conocimiento de Bogotá, fijando así la pena principal de 83 meses de prisión. La pena de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por un tiempo igual al de la pena principal.
- El Juzgado me reconoció de redención de penas 05 meses y 10 días, por estudio y trabajo realizados en los tiempos de detención en el centro penitenciario y carcelario "LA PICOTA",
- Me encuentro detenido desde 17 de septiembre de 2016 a la fecha, concediéndome el beneficio de PRISIÓN DOMICILIARIA, el 03 de octubre de 2020.
- Eventualmente tuve una recaída y mis padre tuvieron que internarme en una clínica de rehabilitación, en la cual, dentro de mi depresión e inestabilidad emocional y psicológica, me fugue del centro de rehabilitación, y fui a parar al barrio SAN BERNARDO, mis padres me fueron a buscar, y me llevaron de regreso junto con el director del centro de rehabilitación, y otras personas del lugar.



ASESORES JURIDICOS
CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOS

PENAL
FAMILIA
CIVIL

- Señor Juez primeramente quiero pedirle disculpas, por mi comportamiento y actitud, me siento muy arrepentido porque la verdad sé que mis padres han sufrido con toda esta situación, sin embargo señor Juez decidí aceptar y confrontar mis errores me encuentro en rehabilitación con tratamiento médico, y por voluntad propia les dije a mis padres que no me sacaran de aquí hasta que pueda resolver mi problema de salud, y de consumo, hasta la fecha no he vuelto a consumir como le informo decidí cambiar por mi persona y por mis padres que han sufrido tanto, y quienes en este momento se encuentran pagando la mensualidad y gastos que conllevan estar aquí recluido para resarcir mis daños y recuperarme del todo. Tengo toda la intención de salir adelante de dejar atrás todos estos problemas, y salir ayudarle a mis padres con parte de todo lo que han tenido que gastar en mí.

- Teniendo en cuenta que me encuentro recluido en el centro de rehabilitación me realizaron visitas por parte del INPEC, y por parte de los funcionarios del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de seguridad, en las cuales no me han encontrado ya que estoy aquí recluido. Por estas razones le pido me disculpe y me dé la oportunidad de continuar en detención domiciliaria aquí en el centro de rehabilitación, terminar mi desintoxicación y terminar mi tratamiento. Por favor le ruego una oportunidad y no me sea revocado mi beneficio.

- Teniendo en cuenta esto señor Juez puedo argumentar que mi conducta ha sido buena aquí en el centro de rehabilitación, desde el momento del ingreso cuando me trajeron mis padres, ya que deseo resocializarme y tener una oportunidad con mi familia y la sociedad.

Señor Juez lo único que le pido es que por favor tenga en cuenta mi situación no quiero que parezca una excusa ni mucho menos pero por favor solo quiero recuperarme no volver a sentir esta ansiedad o recaer nuevamente no es justo para mis padres y yo voluntariamente quiero cambiar y resarcir mis daños.

PETICIÓN

1. Que se revoque la decisión de la revocatoria del beneficio de mi detención domiciliaria y me den la oportunidad de continuar con el mismo.

2. Que se realice el debido estudio para la viabilidad de conceder mi beneficio de Libertad Condicional.

**ASESORES JURIDICOS**CIFUENTES MORALES
ABOGADOS & ASOCIADOSPENAL
FAMILIA
CIVIL

Anexos:

- Copia de certificación de la FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIO EN ADICIONES VIDA. Drogadicción – Alcohol – Comportamientos.
- Copia de certificación de comportamiento
- Copia de recibo público de la vivienda
- Copia de la cedula de mi padre
- Copia de la cedula de mi madre

Agradezco la atención prestada a la presente y su amable colaboración a mi petición.

Cordialmente



★ 1015459729

JOSE SANTIAGO BAUTISTA GONZALEZ

C.C. 1.015.459.729

DIRECCIÓN:

TEL: 3192781603 – 3002601794

CORREO: carbatis40@gmail.com – angiemoramur_93@outlook.com



Bogotá, D.C., Noviembre 16 de 2022

Señores

**JUZGADO 20 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**
Ciudad

Respetados señores,

Hacemos constar que el joven José Santiago Bautista Gonzalez con Cédula de Ciudadanía 1015459729 de Bogotá, se encuentra internado en la Fundación CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIO EN ADICCIONES VIDA - FunC.A.S.A. VIDA con NIT 901298902-6 realizando proceso de rehabilitación en consumo de sustancias psicoactivas con duración de un año.

El joven ingresó el día 21 de septiembre del 2022, Se expide a solicitud del interesado.

Sin otro particular,

FERNEY GARZON FLORES
Director



CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIO EN ADICCIONES VIDA

Drogadicción - Alcohol - Comportamientos

NIT. 901298902-6

Desde el área de psicología, se expide el presente certificado a los diecisiete días del mes de noviembre del año en curso del usuario José Santiago Bautista Gonzales CC. 1015459729 de Bogotá, quien cursa actualmente segundo proceso de rehabilitación debido a padecer una problemática crónica asociada al consumo de sustancias psicoactivas con evolución de once años aproximadamente; nuestro programa cuenta con ocho meses representados en cuatro etapas, en la actualidad se encuentra cursando y trabajando en la primera que aborda la adaptación al nuevo entorno; desde la parte psicológica se ha venido creando un plan de trabajo iniciando desde la creación de una conciencia de cambio abordando consecuencias físicas, cognitivas, sociales y personales de su tiempo de adicción, así mismo también se trabaja en la identificación de factores de riesgo y factores protectores que puedan llegar aportar una vez egrese al cuidado de su abstinencia; trabajamos en la elaboración de su proyecto de vida con el objetivo de que recupere perspectiva y dignificación de su vida como ser humano. Participa activamente en las actividades por parte de secretaria de salud y de los cursos por parte del servicio nacional de aprendizaje Sena obteniendo de cada uno certificados que le aportaran para una futura búsqueda de trabajo.

Su rendimiento como su comportamiento en la institución es excelente se encuentra comprometido con su recuperación y se sugiere la continuidad intra mural en el proceso terapéutico.

karen osorio
Ψ Área De Psicología
U. área Analina

FIRMA

Cuida tu hogar del robo de energía.

La renovación de tu cableado eléctrico, el aislamiento de cables, el mantenimiento de los dispositivos de protección de la red eléctrica y el uso de dispositivos de ahorro de energía son algunas de las acciones que puedes tomar para cuidar tu hogar del robo de energía.

Dirígete al departamento de Clientes de Enel Colombia:
Calle 122 de Bogotá
Teléfono: 316 890 6003
Correo electrónico: clientes@enel.com.co

Contáctanos

- Enel Colombia
- App Enel Clientes Colombia
- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/cliente-atencion.html
- @EnelClientesCO
- WhatsApp: 316 890 6003
- Formulario PQR en www.enel.com.co/seccion/Hogares-y-Industria/Industria-de-Perdidas-Delajug-0-Roquemas

SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DELEGADOS	DEFENSOR DEL CLIENTE
Bogotá y Sabana: 011 7115 115 Caracas: 001 8113 115	115 en 24 horas	801 5 804 894 delegados@enel.com	http://www.enel.com.co/es/personas/cliente-atencion dfc@enel.com

¿Cómo recibir el pago?

Medios virtuales de Pago

Billares Virtual

- APP Banco
- Internet
- Punto Pago Redban
- Teléfono Banco
- Débito Automático
- Cajero Electrónico
- APP Enel Clientes Colombia
- Botón de Pago OnSite

Corresponsalías Bancarias

Red Digital

Centros de Servicio

Código QR

Almacenas de Cadema

** Por restricciones sanitarias registramos clientes de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERABO Daba, SUPERABO Daba y CAJAS Daba.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: SEP/2022 Tarifa aplicada Opción Tarifaria Q236.38 T: 80.84 D: 247.78 CV: 80.54 PB: 51.08 RI: 42.64 CF: 0.00 / \$589.08 Costo kWh Mes 723.68 Costo kWh Mes

ALUMINADO TECNOLÓGICA 3574 Compañía de Energía Eléctrica Tarifa 1124 por kWh. Somos afortunados según Resolución No. 0047 de 20 de mayo 2020. IVA Negativa CONSUMIDOR RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999.

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente acepta con las reservas de defensa previstas en la Ley 142 de 1994, y podrá haberlo de hecho antes de la fecha señalada para pago de acuerdo a las excepciones contempladas en el artículo 116 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 115 de la Ley 142 de 1994, y podrá haberlo de hecho antes de la fecha señalada para pago de acuerdo a las excepciones contempladas en el artículo 116 de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 115 de la Ley 142 de 1994.

Esta factura de valores genera márgenes de oportunidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

En cumplimiento de la resolución CREG 015 de 1999, la cual modificó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades respecto a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus sucursales. Para obtener mayor información se invita al consumidor a consultar en nuestra página web www.enel.com.co o en la línea 0011 711 115. Fecha de expedición factura: 21 OCT 2022



OCTUBRE 2022
Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.053.978-9
Calle 93 No. 15 - 45 Piso 1



PAPER ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 698567864-4

0556092-2

CLIENTE

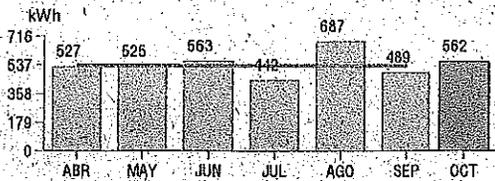
JOSE CORREDOR
KR 69 G NO 66 - 52

BOGOTÁ, D.C.
LA ESTRADA



Verifique su factura virtual escaneando código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR KWH APLICADO
\$723.08

CONSUMO DIARIO:
17.0 kWh

VALOR DIARIO:
\$11.887

PERÍODO FACTURADO:
15 SEP/2022 A 18 OCT/2022

DÍAS FACTURADOS:
39

CONSUMO MES:
562 kWh

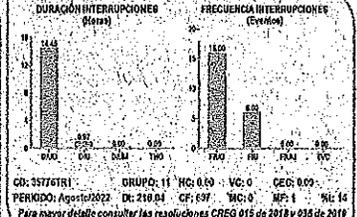
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:
533 kWh

¡Estimados! Siempre tendrá acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA KW: 2
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 3000 5 15 505 0883
 RUTA LECTURA: 3000 5 15 518 0395
 MANZANA DE LECTURA: MS00550223
 MEDIDOR NO: 26519

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA
Asegúrate de que los sellos de caucho de la puerta de la nevera estén limpios y cierren muy bien, para que la temperatura interna se conserve mejor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.567.442**

BAUTISTA SANCHEZ

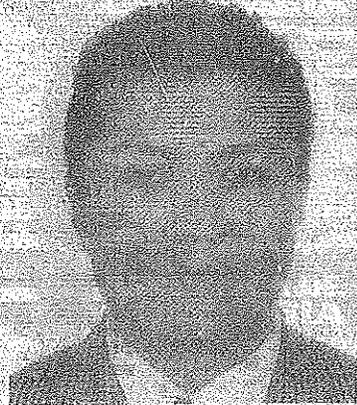
APELLIDOS

CARLOS ENRIQUE

NOMBRES

CARLOS ENRIQUE BAUTISTA S.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1972**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-ENE-1991 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01135663-M-0079567442-20200302

0070380777A 1

9912037531

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.331.370

NUMERO

GONZALEZ HERNANDEZ

APELLIDOS

CLARA LEILA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-AGO-1974

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

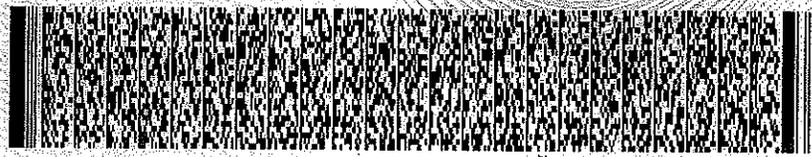
F

SEXO

03-AGO-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500113-45134857-F-0052331370-20050901

03578 05244A 02 168899091